



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 25 de Marzo de 2024

Núm. 13

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS  
BURÓ DE CONGRESOS Y VISITANTES DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO  
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA  
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ÍNDICE:

Páginas 147 y 148

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 628  
Aguascalientes, Ags., 14 de marzo de 2024

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 628

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en su Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que establece el Artículo 9º tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien declarar Recinto Oficial del Congreso del Estado de Aguascalientes el "Auditorio Pedro García Rojas", ubicado en Plaza de la Patria 129 Norte, zona centro de la ciudad de Aguascalientes, para efectos de la celebración de la Sesión Ordinaria convocada para el día 14 de marzo de 2024.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.

Dado en el Auditorio Pedro García Rojas, del Palacio Legislativo, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 14 de marzo del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

## GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 630  
Aguascalientes, Ags., 14 de marzo de 2024

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 630**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 9º. - ...

...

...

De presentarse una situación de calamidad pública, caso fortuito o de fuerza mayor que constituya un impedimento para la reunión física de los integrantes del Pleno, previo acuerdo de la mayoría calificada, y durante el tiempo que esta condición permanezca, podrá convocarse a sesiones, para llevar a cabo su desarrollo mediante medios de comunicación digital, que permitan en tiempo real dar cuenta de la deliberación, el debate y la votación vía sistema electrónico. Las sesiones con este carácter serán revestidas con todas las formalidades del proceso legislativo, desahogarán exclusivamente asuntos previamente acordados, **contarán con un intérprete en la Lengua de Señas Mexicana**, serán video grabadas y deberán transmitirse en vivo por la red informática, por la página de internet y demás medios de comunicación que disponga el Poder Legislativo, **contando en todo momento con un recuadro en la transmisión en vivo, donde se enfoque a la o el intérprete, con el fin de dar a conocer al público en general los asuntos que se desahogan en las mismas.**

...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones V y VI del Artículo 2º; se adiciona una fracción VII al Artículo 2º y un Artículo 118 Bis, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 2º. - ...

I. A la IV. ...

V. Secretaría: a la Secretaría General del H. Congreso del Estado;

VI. Instituto: al Instituto de Investigaciones Legislativas; y

**VII. Persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana: Profesional que traduce el lenguaje hablado en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, para facilitar la comunicación entre personas con discapacidad auditiva y su entorno social.**

**Artículo 118 Bis. - Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que se celebren, contarán con una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, quien estará de forma presencial en el salón de pleno y además aparecerá en un recuadro de la transmisión en vivo, con el fin de dar a conocer al público en general, los asuntos que se desahogan en las mismas.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, contará con un plazo de 180 días naturales, para implementar lo dispuesto en el presente Decreto, contados a partir de su entrada en vigor.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.

Dado en el Auditorio "Pedro García Rojas", del Palacio Legislativo, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 14 de marzo del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 636  
Aguascalientes, Ags., 14 de marzo de 2024

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 636**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 27 Fracción XVII y 34 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 12, 16 Fracción X, 17, 21, 30 Fracción IX, 33 Fracción XXV y 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como lo dispuesto en el Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, concede licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de Diputado ante la Sexagésima Quinta Legislatura, al **Ciudadano Emanuelle Sánchez Nájera**, con efectos a partir del día 15 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del Artículo anterior, llámese al **Ciudadano Juan Carlos Palafox Contreras**, en su calidad de suplente del Diputado **Emanuelle Sánchez Nájera**, para que en términos del Artículo 202 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, rinda la Protesta de Ley correspondiente y asuma el cargo de Diputado ante la Sexagésima Quinta Legislatura, en la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 21 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo, cite al suplente mencionado en el Artículo anterior, a efecto de que rinda la protesta Ley correspondiente, en la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 21 de marzo de 2024, en punto de las 09:00 horas, en el salón de Sesiones "**Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes**", recinto oficial del Poder Legislativo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Auditorio Pedro García Rojas, del Palacio Legislativo, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 14 de marzo del año 2024.